

ANUNCIO

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 09 de junio de 2020, la siguiente resolución:

“DECRETO: Por Decreto de fecha 19/06/19 se designó a D^a. Verónica Morillo Baena, Concejala Delegada de Infraestructuras y Urbanismo, y habiendo sido nombrado miembro de la Junta de Gobierno Local y 4º Teniente de Alcalde a D. Lorenzo Moreno Pérez, de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los art. 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **HE RESUELTO:**

1.- Dejar sin efecto el nombramiento de D^a. Verónica Morillo Baena como Concejala Delegada de Infraestructuras y Urbanismo.

2. Designar Concejale Delegado de Urbanismo y Obras, a D. Lorenzo Moreno Pérez, al que compete las siguientes actividades y servicios:

- Obras
- Urbanismo
- Agua
- Alumbrado
- Cementerio

Ejercerá sus competencias con la facultad de dirigir e inspeccionar los servicios correspondientes, salvo aquellos en que se haya efectuado delegación especial a favor de uno de los Concejales con delegación específica sobre un servicio o actividad concreta, comprendiendo, en lo que atañe a *Obras y Urbanismo*, la potestad de resolver mediante actos administrativos en las materias derivadas de la competencia de la Alcaldía y resolución de recursos de reposición contra los actos dictados (art. 10-d del Reglamento Orgánico Municipal en relación con art. 115-c del Real Decreto 2.568/1.986), en cuantas materias atribuya la legislación vigente a la competencia del Alcalde, con la excepción de aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la aprobación de los instrumentos de gestión urbanísticas y de los proyectos de urbanización, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la Ley 7/1.985.

No se delega el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa del Ayuntamiento en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno ni las competencias enumeradas en el art. 21.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril.

3.- La delegación a que se refiere el apartado anterior requerirá para su eficacia la aceptación del Concejale en que se delega, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución el Concejale delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde, de no aceptación (art. 10.b del ROM).

4.- La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento las competencias delegadas o modificarlas en los términos previstos en la legislación vigente.

En el caso de avocar las competencias delegadas podrá revisar las resoluciones tomadas por el concejale delegado en los mismos casos y condiciones establecido para la revisión de oficio de los actos administrativos.

5.- Notifíquese al Concejale delegado, con las indicaciones a que se refieren los apartados anteriores, publíquese en el BOP, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón de edictos electrónico y Web municipal, y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil. La Secretaria General,
(Firmado electrónicamente)

